

BOLETIN



OFICIAL

Gobierno civil.

Negociado 6.º—Elecciones.

El resultado general obtenido en la elección bienal de Diputados provinciales, verificada en los quince distritos vacantes de esta provincia en los días 6, 7 y 8 del actual, es el siguiente:

PARTIDOS JUDICIALES.	DISTRITOS.	CANDIDATOS.	VOTOS.
Palacio.....	1.º	D. Dionisio Revuelta Cajigas.....	655
	2.º	Tomás Melgar y Quintano.....	567
Universidad.....	1.º	D. Sergio Martínez del Bosch.....	528
		Francisco Martínez Aparicio.....	96
Idem.....	2.º	José Viladomar.....	2
		Fernando Mellado y Leguey.....	730
Centro.....	1.º	Sergio Martínez del Bosch.....	2
	2.º	D. Carlos Prast y Julian.....	425
Hospicio.....	1.º	José María Verdes y Verdes.....	620
	2.º	D. Dionisio Lopez Roberts.....	929
Congreso.....	1.º	Gabino Stuyck.....	854
	2.º	D. Ramon Sanchez Merino.....	648
Hospital.....	1.º	D. Roque Labajos y Arenas.....	746
	2.º	D. Pascual María Massa y Martínez.....	317
Inclusa.....	1.º	Rafael San Martín de la Vara.....	27
	2.º	D. Francisco de Paula Retortillo.....	1.036
Colmenar Viejo.....	1.º	Domingo Negro y Rojo.....	796
	2.º	Inocente del Pozo Egozque.....	1.963
Chinchón.....	Unico.	D. Federico Sorantes y Romo.....	2.446
	Unico.	D. Manuel Gil Dominguez.....	1.997
Navacerrama.....	Unico.	Mariano Fernandez Rodriguez.....	1.550
	Unico.		
Torrelaguna.....	Unico.		
	Unico.		

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la ley Electoral vigente.
Madrid 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Comercio.

Circular
El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue. «Excelentísimo Sr.: Comunicado por el Ministerio de Estado á este de Fomento un despacho del Cónsul de España en Perpiñán, en que participa que por el Ministerio de Justicia de la República Francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular que dejando sin efecto la de 21 de Julio de 1858, sólo permita bajo las penas que imponen las leyes de falsificación, la venta de vinos envasados que no contengan mayor cantidad de sulfato de potasa de dos gramos por litro; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dirija V. E. una cir-

LETIN OFICIAL la Real orden que se inserta á continuación:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—*Administración.*—*Negociado 2.º*—Número 1.950.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden siguiente. «Excelentísimo Sr.: «Vista la consulta que por conducto de V. E. eleva á este Ministerio el Presidente de la Diputación provincial acerca de la inteligencia que debe darse á las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril último, y si con arreglo á ellas pueden despacharse ejecuciones contra los Ayuntamientos que no hayan solicitado y obtenido aplazamiento para el abono de sus débitos legales y de sus atrasos por falta de pago á la expresada Corporación; y considerando que la tenaz resistencia que se observa en la mayor parte de los Municipios de esta provincia á cumplir los preceptos de la ley en el pago del contingente provincial que están obligados á satisfacer á la Diputación, es la causa de que ésta no pueda atender, como debiera, á sus más perentorias y sagradas obligaciones; Considerando que á pesar de los medios puestos en práctica por la Diputación cerca de los Ayuntamientos con el objeto indicado, sólo veinte de los ciento noventa y ocho que componen la provincia han solicitado plazo para realizar sus atrasos: Considerando que el estado excepcional en que por tal motivo se encuentra la Diputación, no puede terminar si no se adoptan medidas enérgicas que obliguen á los Municipios á solventar en el plazo más breve posible sus descubiertos por contingente provincial; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Diputación de esta provincia para que adopte todas las medidas de rigor que crea convenientes, incluso el apremio, á fin de obligar á los Ayuntamientos á que satisfagan á la Corporación provincial lo que le adeuden, pudiendo desde luego despachar ejecuciones contra aquellos que no lo verificaren y hagan efectivos todos los descubiertos de sus contingentes en el término de 15 días que al efecto se les designa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos correspondientes.»—Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento, el de la Corporación de su digna presidencia y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.»

En su virtud, y en el deseo de no acudir á medidas extremas, me dirijo á los Ayuntamientos que están en descubierto por reparto provincial de los años desde el de 1870-71 á 1878-79, y no hayan celebrado convenio para

cular á los Gobernadores civiles de provincia para que inmediatamente y por medio de los *Boletines oficiales* pongan en conocimiento del público la expresada determinación, á fin de que los vinedultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pudiera originar.»

Lo que se hace público por medio del Boletín OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Setiembre de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Esta Diputación, en sesión de 13 de Agosto último, ha acordado se publique en el Bo-

el pago ni consignado crédito en sus presupuestos, á pesar de las continuas excitaciones que se les han dirigido para que cumplieren con lo prevenido en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril último, lo verifiquen en el plazo de 15 días, como se previene en la preinserta Real orden.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Presidente, Conde de la Romera.

Secretaría.—Personal.

En la necesidad de proveer varias plazas de practicantes de Medicina y de Farmacia de la Beneficencia provincial, y con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la plana menor del Cuerpo facultativo de dicha Beneficencia, la Excelentísima Diputación provincial ha acordado que en los últimos días del presente mes se verifiquen en el Hospital provincial exámenes de aptitud para el ingreso en ambas secciones.

Los alumnos de las facultades de Medicina y de Farmacia que deseen tomar parte en dichos exámenes habrán de acreditar por medio de certificación universitaria haber probado con censura cuando menos de *Bueno* los dos primeros grupos de la facultad de Medicina, ó con la misma censura estar siguiendo la carrera de Farmacia respectivamente, debiendo también presentar certificación de buena conducta expedida por la autoridad local.

Las solicitudes, dirigidas á la Excelentísima Diputación provincial, se presentarán en el Decanato de la Beneficencia dentro del término improrogable de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Administración económica.

El 15 de Octubre próximo termina definitivamente el plazo señalado por instrucción para adquirir la correspondiente cédula personal del presente año económico, y transcurrido que sea dicho término, el precio y el recargo municipal se duplicarán y se procederá á repartirlas á los moresos, exigiéndoles su importe por la vía ejecutiva de apremio.

La Administración de mi cargo, en cumplimiento de orden superior y solícita por evitar á todos este perjuicio, lo hace saber al público por el presente apercibimiento general; advirtiéndole que para facilitar el cumplimiento del indicado deber, á más de expedirla á quien se presente á solicitarla en esta oficina, se enviará á domicilio á quien lo desee, bastando al efecto dirigir el pedido por el correo interior, ó cualquier otro medio, al Jefe económico, expresando la contribución anual, sin recargos, que por inmuebles ó subsidio ó por ambos conceptos pague el interesado, el precio anual que satisfaga por alquiler de la casa que habita, la renta, haber ó sueldo que disfruta, su nombre y apellidos, pueblo de donde es natural, provincia á que corresponde, edad y estado del reclamante, las señas de su domicilio y su habitual residencia.

Madrid 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Leganés.

En los días 19 y 23 del corriente, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á subasta pública el arrendamiento de los pastos de los prados Pradillo, dehesa Obera y Butarque y los del prado Arroyo de Butarque, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas.

Leganés á 9 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, José María Durán.

Valverde.

Con la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 8 del mes de Octubre próximo, y hera de las doce de la mañana, la subasta de roza de leñas del tranzon Cerrillo Verde, de los Propios de esta villa, bajo el tipo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En dicho día, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la subasta de pastos de invierno del tranzon Cerrillo Verde y Valdecarneros, bajo el tipo y demás condiciones que también están de manifiesto en la expresada Secretaría.

Valverde 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Gomez.—Por su mandado, Feliciano Laguna.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1880, el Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de la misma y su partido; habiendo visto el incidente de pobreza promovido en pleito de divorcio seguido entre partes, de la una Doña Dolores Araujo y Diego, representada por el Procurador D. Lorenzo del Poó y Espejo, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarado en rebeldía Don Antonio Morales Taravillo, demandado, dijo:

Resultando que en 15 de Abril último acudió á este Tribunal eclesiástico Doña Dolores Araujo y Diego, vecina de Madrid, exponiendo que tenía necesidad de entablar demanda de divorcio contra su esposo D. Antonio Morales Taravillo, de igual domicilio; jura que careciendo de recursos para litigar, solicitaba se la declarase pobre en el sentido legal de esta palabra, y se la nombrase desde luego Procurador y Abogado de oficio, á cuyo escrito acompañaba el testimonio de su partida de casamiento y la correspondiente certificación de haber intentado la conciliación:

Resultando que debidamente representada, presentó en 18 de Mayo de este año demanda incidental solicitando la declaración de pobreza, y conferido traslado al Morales Taravillo, no se presentó éste á evacuarlo, por lo que á petición de la parte actora por providencia de 17 de Junio del corriente año se le declaró en rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Tribunal: Resultando que recibido este incidente á prueba por todo el término de la ley, dentro del mismo fueron examinados en debida forma tres testigos al tenor del interrogatorio presentado, los cuales declararon que efectivamente la demandante carecía en absoluto de bienes, sueldos ó rentas:

Resultando que habiéndose solicitado en tiempo se dirigiese el correspondiente oficio al Sr. Administrador económico de la provincia, así se acordó, contestando que la Doña Dolores Araujo no aparece que satisfaga cuota alguna de contribución por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

Resultando que pasados los autos al Fiscal, evacuó el traslado, y mandados traer á la vista con la correspondiente citación, no habiéndose pedido que se celebre públicamente en el término legal:

Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres:

Considerando que tres testigos sin tacha legal están conformes en que carece de bienes y que vive sólo del producto de sus labores, que si bien no fijan á cuánto asciende, se debe considerar inferior al doble jornal de un bracero:

Considerando que de la contestación dada por el Jefe económico de la provincia aparece que no paga contribución, y por lo tanto que carece de bienes:

Vistos los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictamen fiscal;

Fallo que debía declarar y declaro pobre en el sentido legal, con todos los beneficios que le concede la ley de Enjuiciamiento civil, á Doña Dolores Araujo y Diego para litigar con su esposo Don Antonio Morales Taravillo en la demanda de divorcio que contra el mismo tiene intentada, entendiéndose esta declaración con la calidad de por ahora y de reintegro si viniese á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal; fíjese el correspondiente edicto en el lugar acostumbrado, conforme al art. 1.183 de la citada ley, y como establece el 1.190 de la misma, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de todo lo que yo el Notario doy fe.—Doctor Manuel Velasco y Ulloa.—Licenciado Juan Moreno González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Casimiro Soriano Caballero, que vivía en la casilla del tejedor de D. Juan García, situada al final de la calle de Pajaritos, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto al mismo; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que parece llamarse José Antonio Hernandez y García, cuyas señas personales y de traje se expresarán á continuación, y que residió en compañía de una mujer que se decía su esposa y llamarse Luisa desde 14 de Mayo hasta el 24 ó 29 de Junio últimos en la calle de Valverde, núm. 13, piso cuarto de la izquierda, de cuya habitación es inquilina Doña Felipa Gil y Carrasco, á fin de que en el término de nueve días comparezca en el local de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura del titulado José Antonio Hernandez y García, conduciéndole en su caso á la citada cárcel de hombres á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1880.—Fernando Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, bigote y perilla castaño oscuro, carnes regulares y de edad de unos 30 años, vistiendo traje negro, compuesto de chaqueta, pantalón y sombrero hongo.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Agosto de 1880:

Habiendo visto estos autos el Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, seguidos por D. Pedro José Higuera, representado por el Procurador D. José Lopez y Lopez, con los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Louis Fisscher; y

1.º Resultando que por contrato privado que en esta Corte firmaron D. Pedro José Higuera y D. Louis Fisscher el 5 de Setiembre de 1866, y su ampliación de 14 de Enero del siguiente año, se obligaron mutuamente, el primero, en su calidad de Licenciado en Medicina y Cirugía, á encargarse de la consulta que para enfermedades de la vista tenía establecida el segundo, y éste á pagar á aquél 1.000 rs. mensuales adelantados y la mitad de lo que se cobraba por las operaciones quirúrgicas: que el contrato fué cumplido en su parte principal relacionada, pero no en su ampliación, en que se estipuló que el Sr. Higuera continuase desempeñando su cargo en provincias, percibiendo del Sr. Fisscher 833 reales y 33 céntimos mensuales siempre anticipados, mas la mitad del importe de las consultas y tratamientos que devengasen derechos:

2.º Resultando que por el Procurador D. José Lopez y Lopez, á nombre de Don Pedro José Higuera, se presentó escrito de demanda de fecha 27 de Marzo último contra D. Louis Fisscher, solicitando en lo principal que en su día se le declare obligado á cumplir el contrato y ampliación de que queda hecho mérito, y bajo tal concepto á pagarle 24.940 rs. y 4 céntimos, mitad de lo que representan dos relaciones detalladas que acompañan á la demanda de lo producido en las consultas y tratamientos y de lentes empleadas con los enfermos, y 8.796 rs. 60 céntimos de mensualidades que el demandado había dejado de satisfacer al demandante durante su estancia en provincias, con más al pago de todas las costas; y por un otrosí solicitó también el referido Procurador el embargo de 1.900 escudos que el demandado tenía en la Administración económica de San Sebastian y á disposición del Sr. Gobernador de San Sebastian para responder de las reclamaciones que por virtud de los mencionados contratos hiciera el demandante:

3.º Resultando que por ser ignorado el domicilio y paradero del demandado fué emplazado por medio de los periódicos oficiales, declarándole en su día rebelde y continuando en su consecuencia las actuaciones con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que á instancia del demandante se recibieron los autos á prueba, y durante su término han declarado constarles y ser cierto que el demandado adeuda á aquél lo que reclama; que cotejada la letra del contrato privado y su ampliación con indubitada de D. Louis Fisscher, se ha declarado por un perito que en su opinión ambas están escritas por una misma mano, y se cotejó con su original una certificación expedida por el Subdelegado de Medicina en este distrito, en que se aseguraba haber tomado razón del título del demandante:

5.º Resultando, por último, que habiéndose seguido una causa criminal en este Juzgado contra D. Louis Fisscher por ejercer la facultad de óptico sin la autorización necesaria, se asoció con él D. Pedro José Higuera para seguir ejerciéndola, y de estos particulares se ha traído testimonio á los autos durante el término probatorio á petición del demandante:

1.º Considerando que se ha comprobado de un modo fehaciente y legal la existencia del contrato celebrado entre D. Pedro José Higuera y D. Louis Fisscher, presentado como fundamento de la demanda, y la obligación por parte de éste de abonar á aquél las cantidades que reclama:

2.º Considerando que el depósito que el demandado hizo en la Administración económica de San Sebastian para responder á las reclamaciones que por razon de lo convenido con el demandante pudiera éste hacerle, y su misma rebeldia, demuestran lo bastante que existe por parte de D. Louis Fisscher la obligación de pagar la cantidad que D. Pedro José Higuera reclama, y el abono de costas por su conocida temeridad:

Vistas la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª; la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que D. Louis Fisscher viene obligado á cumplir el contrato de 5 de Setiembre de 1866 y su ampliación de 14 de Enero de 1867, condenándole como le condeno á que en término de tercero dia pague á D. Pedro José Higuera las 8.434 pesetas 16 céntimos que reclama por consecuencia de dichos contratos, mandando que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, con expresa condenación de costas al demandado, lo pronuncio y firmo.—Fernando Varela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, estando celebrando audiencia pública hoy 12 de Agosto de 1880.—José María Miller.»

La sentencia copiada concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me refiero.

Y para que conste y se publique en los periódicos oficiales pongo el presente que firmo en Madrid á 4 de Setiembre de 1880.—José María Miller.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Doña Pilar Gisbert y Ardamin, cuyas demás circunstancias son: viuda, de 67 años, Presidenta de la asociación benéfica titulada *La Paz*, ignorando las demás, que ha vivido en la calle de Valverde, núm. 24, principal, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del referido término se presente en el Juzgado con el objeto de prestar la oportuna indagatoria en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarla procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, por Marrodán, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Benigno Huguet, socio capitalista de la casa de comision que estuvo establecida en esta Corte en la calle del Carbon, núm. 1, principal, bajo la razon social *C. Badia y Compañía*, vecino que parece ser de Barcelona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no

verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido D. Benigno Huguet, poniéndole á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al conccido por Juan, alias Burratonta, que en la tarde del dia 27 de Junio último estuvo en union de Antonio Villaplana y otros en el Canal hasta el anochecer del mismo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal seguida por hurto de un reloj á Donato Maroto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en los autos de abintestado de D. Antonio Sureda y Rincon, que fué natural de Madrid, hijo de D. José Sureda y Doña María Milagros Rincon, y falleció en esta villa el 12 de Diciembre de 1877, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo en forma en el referido Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales; haciéndose constar que en virtud del primer llamamiento se han presentado como herederos Doña Elisa Villasante y Sureda, Doña Emilia Gomez Sureda, Doña Maria del Milagro, Doña Matilde y D. Enrique Gomez Sureda y Lapeña, todos sobrinos carnales del D. Antonio Sureda.

Madrid 6 de Setiembre de 1880.—V.º B.º.—José Rodriguez Roda.—El Escribano actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mr. Mariano Pellegrin Edward, artista gimnasta, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso quinto, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho Mr. Mariano Pellegrin.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martinez Garcia, la cual es de estatura alta, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos pardos, de 21 años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de Francisco y Elisa, que á fines del año pasado vivía en la calle de Peña de Francia, núm. 4, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para hacerle un requerimiento en la causa que contra la misma se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada, procedan á su captura, conduciéndola detenida comunicada á la cárcel de

mujeres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Raimundo Peñalver, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que en 14 de Mayo de 1879 vendió un pollino á Venancio Pedraza, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicho pollino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de dicho Raimundo Peñalver, procedan á su detención y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eudocio Alonso y Vaquero, de 19 años de edad, de estatura regular, delgado, sin barba, pelo castaño, ojos pardos y color bueno, que habitó en esta Corte en la calle del Rosario, núm. 23, cuarto segundo, en compañía de sutia Mariana Cornejo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Villa para responder de los cargos que le resulten en causa que se sigue contra él y otro por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen á disposicion de mi autoridad en las cárceles de este partido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de seis dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á un caballero de unos treinta y tantos años, que viste traje oscuro, y cuyos demás antecedentes se ignoran, el cual avisó la mañana del 13 del actual á unos agentes de orden público, frente á la calle de San Felipe Neri, para que auxiliaran á un guardia municipal que había detenido á un sujeto por herir á otro en la calle Mayor, á fin de que comparezca á declarar en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de cinco dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á Andrea Escobar Fanlo, viuda, de 38 años; y á su hija Maria Lopez Escobar, soltera, de catorce años,

que han vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 5, cuarto principal interior, ignorándose su actual domicilio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Jaime Pons por rapto y estupro de la María.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Oliva, vecino de esta Corte, en la calle de Don Martin, número 14, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hallazgo de un cadáver en la huerta de la venta del Cerero.

Dado en Madrid 21 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital emplazo á D. Antonio Jimenez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Tomás Olayarrieta y Tórgolas, vecino de esta Corte, sobre pago de 6.900 reales y demás, á cuyo efecto se le entregará la copia oportuna.

Madrid 23 de Agosto de 1880.—V.º B.º.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Simon Pons, soltero, cantero, habitante en la Travesía del Conservatorio, núm. 10, de estatura regular, de buenas carnes, color moreno, pelo y bigote negro, y viste con pantalon y blusa de tela azul, cuyo paradero se ignora, por el delito de lesiones; en la cual se ha acordado citarle y llamarle por la presente para que comparezca dentro del término de 12 dias en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Simon Pons para que tenga lugar lo mandado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos muchachos llamados Basilio Garcia, que se dice habitar en la calle de Segovia, núm. 34; Mariano Fernandez, en la misma calle, núm. 31; Anastasio N., alias Tiña, en la calle del Granada, número 6, y Antonio Fernandez y Federico Garcia, en la calle de Segovia, ignorándose el número, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra los mismos y otros por hurto; bajo apercibimiento de pararlos el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos muchachos, y de ser habidos los presenten en este Juzgado.

